

RECHAZA SOLICITUD DE RENUNCIA QUE INDICA; ACOGE SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y ACOGE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL DE JOSÉ ONOFRE OPAZO PUENTES.

VALPARAÍSO, 12 NOV. 2020

R. EX. Nº **2095**

VISTOS: Solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada por José Onofre Opazo Puentes con fecha 26 de octubre de 2020 y antecedentes aportados; Informe Técnico Nº 4346 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 02 de noviembre de 2020; el D.F.L. Nº 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo Nº 104, de 2012, Decreto Supremo Nº 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo Nº 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo Nº 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta Nº 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta Nº 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución Nº 7 y 8 del 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, José Onofre Opazo Puentes, cédula de identidad Nº 8.989.072-1, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal **"EL PAJARITO I"**, RPA Nº 696625, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y sin el arte de cerco, por la embarcación **"BELEN DE JUDA"**, matrícula Nº 3211 de Coronel.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento."

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo Nº 388, de 1995, citado en vistos, "La sustitución de embarcaciones artesanales procede cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).-

Que, José Onofre Opazo Puentes, presenta solicitud de renuncia a la inscripción de la embarcación **"BELEN DE JUDA"** RPA Nº 965897, matrícula Nº 3211 de Coronel, de fecha 26 de octubre de 2020, solicitud que será rechazada en lo resolutivo de este acto por improcedente al acoger la solicitud de cancelación a la que se refiere el siguiente considerando.

Que, mediante solicitud de cancelación a la inscripción de la embarcación **"BELEN DE JUDA"** RPA Nº 965897, matrícula Nº 3211 de Coronel, de fecha 29 de octubre de 2020, por José Onofre Opazo Puentes, señalando que, conforme al Dictamen Nº 3495, de fecha 16 de agosto de 1999, de la Contraloría Regional de Valparaíso, viene en solicitar la cancelación de las inscripciones vigentes en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales, acreditando el dominio de armador sobre la embarcación sustituta, con el comprobante de matrícula de la embarcación, la que da cuenta que su calidad de dueño comienza el día 24 de septiembre de 2020, cancelación que se hace efectiva en lo resolutivo de este



acto.

Que, conforme consta de los antecedentes acompañados en la solicitud señalada en vistos, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-Nº 1544226 extendido por la Autoridad Marítima de Coronel, con fecha 24 de septiembre de 2020, consigna que la embarcación menor denominada **"BELEN DE JUDA"** se encuentra con vigencia hasta el 18 de noviembre de 2020. Asimismo, consta en copia de certificado de matrícula A-Nº 1544225, extendido por la misma Autoridad Marítima y de misma fecha, que la referida embarcación cuenta con una eslora de 10,40 metros.

Que, se hace presente que el anexo al certificado de matrícula de fecha 24 de septiembre de 2020, consigna que la embarcación sustituta **"BELEN DE JUDA"** posee cubierta completa, posee motor de propulsión y acredita capacidad de bodega de 10,7 metros cúbicos, suscrito por el Capitán de Puerto de Coronel.

Que respecto de la embarcación que pretende ser sustituida **"EL PAJARITO I"** y de la embarcación sustituta **"BELEN DE JUDA"**, de conformidad con los parámetros acreditados y antecedentes expuestos, se puede concluir que ambas embarcaciones pertenecen a la misma clase, teniendo en consideración las características de ambas, junto con su aparejo o arte de pesca, dándose cumplimiento a lo estipulado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 388, en relación con el artículo 2º, inciso segundo, letra a) del mismo cuerpo normativo. Por tanto, la embarcación **"BELEN DE JUDA"** cumple con los parámetros de esfuerzo establecidos en el D.S. Nº 388 de 1995 y sus modificaciones, citado Vistos, ajustándose a lo preceptuado en el inciso final del artículo 50º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citado precedentemente.

Que, por todo lo expuesto y conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal en los términos que se indicará en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1. Recházase solicitud de renuncia a la inscripción en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales respecto de la embarcación **"BELEN DE JUDA"** RPA Nº 965897, matrícula Nº 3211 de Coronel, requerida por José Onofre Opazo Puentes, cédula de identidad Nº 8.989.072-1, por improcedente.

2. Acógrese solicitud de cancelación a la inscripción en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales respecto de la embarcación **"BELEN DE JUDA"** RPA Nº 965897, matrícula Nº 3211 de Coronel, requerida por José Onofre Opazo Puentes, cédula de identidad Nº 8.989.072-1, en su calidad de propietario de la embarcación sustituta, mediante Solicitud de Cancelación de fecha 29 de octubre de 2020.

3. Acógrese solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de José Onofre Opazo Puentes, cédula de identidad Nº 8.989.072-1, respecto de la embarcación artesanal **"EL PAJARITO I"**, RPA Nº 696625, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y sin el arte de cerco, por la embarcación **"BELEN DE JUDA"**, matrícula Nº 3211 de Coronel, a la que se traspasan todas las pesquerías, sea que se encuentren con su acceso abierto, cerrado o bien no definidas y las incorporadas en la lista de espera que se encuentren registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituida con su respectivo arte y/o aparejo de pesca, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4º inciso primero del Decreto Supremo Nº 388, citado en Vistos, las que se indican en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcación sustituta **"BELEN DE JUDA"**, el que se adjunta a esta resolución.

4. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad



extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129 de 14 de agosto de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.

d. El Servicio Nacional de Pesca caducará en el mes de junio de cada año la inscripción en el Registro Artesanal en el caso que no realice actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada.

e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

FERNANDO NARANJO GÁTICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM/pce

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de la Araucanía.
- Gobernación Marítima de Valdivia.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Oficina de partes.